

ORDENANZA N° 8728/99.-

VISTO:

Los Expedientes CD 038-C-99 y SGC 1677-C-99, y

CONSIDERANDO:

Que por los expedientes de la referencia se regula la actividad del transporte diferencial de personas efectuados por autos al instante o autos remises;

Que en virtud de la nueva reglamentación es necesario adecuar la tipicidad de las contravenciones e incorporar nuevos artículos al Código Municipal de Faltas;

Que la Comisión Interna de Servicios Públicos en su Despacho N° 336/99, dictamina aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta, siendo aprobado por mayoría, con 8 votos afirmativos, 1 voto negativo y 2 abstención, en la Sesión Ordinaria N° 37/99, celebrada por el Cuerpo el 19 de noviembre del corriente año;

Por ello y lo normado en el Artículo 67º, Inciso 1º de la Carta Orgánica Municipal;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

Sanciona la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1): Modifícase el Artículo 307º de la Ordenanza 8033/97, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 307º): NO PONER EN FUNCIONAMIENTO EL APARATO TAXIMETRO Y/O SISTEMA TARIFARIO ELECTRONICO: El conductor de coche taxímetro o remisse que omitiere poner en funcionamiento el aparato taxímetro y/o el sistema tarifario electrónico al iniciar un viaje y mantenerlo en ese estado hasta la terminación del recorrido, será sancionado con multa de 10 a 200 (DIEZ A DOSCIENTOS) módulos.

ARTICULO 2º): Modifícase el Artículo 308º de la Ordenanza 8033/97, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 308º): DEFICIENCIA DE APARATO TAXIMETRO Y/O SISTEMA ELECTRONICO TARIFARIO: El conductor de coche taxímetro o remisse que prestare servicio cuando el aparato taxímetro y/o sistema electrónico tarifario se encontrare en deficiente estado de funcionamiento, será sancionado con multa de 20 a 200 (VEINTE A DOSCIENTOS) módulos.

ARTICULO 3º): Modifícase el Artículo 309º de la Ordenanza 8033/97, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 309º): ROTURA DE PRECINTO: El coche taxímetro o remisse que circulare sin el precinto en el aparato taxímetro y/o sistema electrónico tarifario, o con el precinto en estado deficiente o alterado, será sancionado con multa de 20 a 500 (VEINTE A QUINIENTOS) módulos.

ARTICULO 4º): Modifícase el Artículo 310º de la Ordenanza 8033/97, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 310º): RECORRIDO EXCESIVO: El conductor de coche taxímetro o remisse que efectuare más del recorrido necesario para llegar a destino, cuando dicho recorrido no fuere sugerido por el pasajero, será sancionado con multa de 15 a 500 (QUINCE A QUINIENTOS) módulos.

ARTICULO 5º): INCORPORASE el Artículo 313º bis a la Ordenanza 8033/97, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 313º) bis: TRANSPORTE INDEBIDO DE PASAJEROS: El conductor de coche remisse que transportare incorrectamente a uno o varios pasajeros, sin observar el cumplimiento de las condiciones de seguridad, como el admitir a menores de 12 años sentados en el lugar del acompañante, careciera de apoyacabezas en alguno de los asientos, o de cinturones de fijación o de cualquier otro elemento exigido por la reglamentación de tránsito vigente, será sancionado con multa de 5 a 100 (CINCO A CIEN) módulos.

ARTICULO 6º): Incorpórase el Artículo 323 bis a la Ordenanza 8033/97, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 323º bis: INTERRUPCION DEL SERVICIO: El titular de una agencia que interrumpiera en forma parcial o total la prestación del servicio sin causa justificada y debidamente notificada a la Autoridad de Aplicación, será sancionado con multa de 50 a 200 (CINCO A DOSCIENTOS) módulos.

ARTICULO 7º) : Incorpórase el Artículo 340º bis a la Ordenanza 8033/97, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 340º) bis: DE LAS INSTALACIONES : El titular de una agencia de remisse que mantuviera en forma deficiente las instalaciones fijas exigidas por la reglamentación ó le diera un uso distinto al de la prestación del servicio será sancionado con multa de 50 a 200 (CINCUENTA A DOSCIENTOS) módulos y/o suspensión de la licencia hasta 90 (NOVENTA) días

ARTICULO 8º): COMUNÍQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. (EXPEDIENTE N° 038-C-99 Y SGC 1677-C-99).-

ES COPIA: FDO: ORTIZ

Neg.- GAITAN.-